



9387

GERENCIA REGIONAL DE	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
27 ENE. 2011	<i>[Firma]</i>
Registro _____	Firma _____
Hora _____	Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 026 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 15001-2010, organizado por la Empresa de Transportes KOTAPO EIRL., por la cual se expidió la Resolución Directoral Nº 1206-2010-GRA/GRTC-DECT, mediante la cual se otorga permiso de operación y dispone la inscripción del vehículo de placa de rodaje WH-3540 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de vistos, presentado con fecha 29 de Abril del año 2010, la empresa de Transportes KOTAPO EIRL., solicita la anulación e inscripción de constancia de inscripción del vehículo de Transporte Terrestre Público de Mercancías, en merito a la cual se expidió la Resolución Directoral Nº 1206-2010-GRA/GRTC-DECT, con fecha 13 de Mayo del año 2010, autorizando el respectivo permiso.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que en su procedimiento Nº 496 establece los requisitos que deben cumplir los administrados para solicitar AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO y PRIVADO DE MERCANCÍAS, dentro de los cual se encuentran entre otros: Certificado de Inspección Técnica, que acredite la operatividad de los vehículos que integren la flota, Copia de tarjetas de propiedad de los vehículos, Copia del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT, De ser persona natural, copia del RUC indicándose la actividad del transporte terrestre de carga, como actividad principal y copia DNI del representante legal.

Que, sin embargo luego de revisado el expediente materia de análisis, se aprecia que el administrado no ha cumplido con adjuntar a su solicitud la totalidad de los requisitos mencionados anteriormente, omitiendo acompañar el certificado de inspección técnica vehicular el cual acredita el estado de operatividad de vehículo ofertado y requisito exigido en el TUPA para el otorgamiento de la inscripción.

Que, pese a lo manifestado en párrafo que antecede se debe mencionar que ha existido una omisión por parte de la administración al no hacer de conocimiento del solicitante esta observación y así otorgarle el plazo de ley para que cumpla con subsanar lo observado, vulnerándose de esta manera el derecho al **Debido Procedimiento enmarcado en el Art. IV del Título Preliminar de la ley 27444 que en su Inc. 1.2.** Precisa: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Por tanto respecto a este punto se debe declarar la nulidad de la Resolución y retrotraer el procedimiento hasta el momento del vicio, es decir, hasta el momento de la notificación al administrado haciendo de conocimiento la observación señalada y se expida nueva resolución según corresponda.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautar y promover la **"LEGALIDAD"** de los actos administrativos que ocurrán dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1º** del **Art. 10** en detalle, señala: **"Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado, retroayendo el procedimiento hasta el momento de la notificación requiriendo al solicitante cumpla con subsanar la observación hecha y la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley ;



Resolución Gerencial Regional

Nº 026 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral Nº 1206-2010-GRA/GRTC-DECT**, retrotrayendo el procedimiento hasta el momento de la notificación requiriendo a la empresa administrada cumpla con adjuntar el certificado de inspección técnica vehicular y la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, previa evaluación emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley, el que deberá recoger los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444, respecto de las empresas que forman parte del presente procedimiento.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

27 ENE. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional

Nº 026 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 15001-2010, organizado por la Empresa de Transportes **KOTAPO EIRL.**, por la cual se expidió la Resolución Directoral Nº 1206-2010-GRA/GRTC-DECT, mediante la cual se otorga permiso de operación y dispone la inscripción del vehículo de placa de rodaje WH-3540 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de vistos, presentado con fecha 29 de Abril del año 2010, la empresa de Transportes **KOTAPO EIRL.**, solicita la anulación e inscripción de constancia de inscripción del vehículo de Transporte Terrestre Público de Mercancías, en merito a la cual se expidió la **Resolución Directoral Nº 1206-2010-GRA/GRTC-DECT**, con fecha 13 de Mayo del año 2010, autorizando el respectivo permiso.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que en su procedimiento Nº.496 establece los requisitos que deben cumplir los administrados para solicitar **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO y PRIVADO DE MERCANCIAS**, dentro de los cual se encuentran entre otros: Certificado de Inspección Técnica, que acredite la operatividad de los vehículos que integren la flota, Copia de tarjetas de propiedad de los vehículos, Copia del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT, De ser persona natural, copia del RUC indicándose la actividad del transporte terrestre de carga, como actividad principal y copia DNI del representante legal.

Que, sin embargo luego de revisado el expediente materia de análisis, se aprecia que el administrado no ha cumplido con adjuntar a su solicitud la totalidad de los requisitos mencionados anteriormente, omitiendo acompañar el certificado de inspección técnica vehicular el cual acredita el estado de operatividad de vehículo ofertado y requisito exigido en el TUPA para el otorgamiento de la inscripción.

Que, pese a lo manifestado en párrafo que antecede se debe mencionar que ha existido una omisión por parte de la administración al no hacer de conocimiento del solicitante esta observación y así otorgarle el plazo de ley para que cumpla con subsanar lo observado, vulnerándose de esta manera el derecho al **Debido Procedimiento enmarcado en el Art. IV del Titulo Preliminar de la ley 27444 que en su Inc. 1.2.** Precisa: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Por tanto respecto a este punto se debe declarar la nulidad de la Resolución y retrotraer el procedimiento hasta el momento del vicio, es decir, hasta el momento de la notificación al administrado haciendo de conocimiento la observación señalada y se expida nueva resolución según corresponda.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Titulo Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: "**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado, retrotrayendo el procedimiento hasta el momento de la notificación requiriendo al solicitante cumpla con subsanar la observación hecha y la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley ;



Resolución Gerencial Regional

Nº 026 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral N° 1206-2010-GRA/GRTC-DECT**, retrotrayendo el procedimiento hasta el momento de la notificación requiriendo a la empresa administrada cumpla con adjuntar el certificado de inspección técnica vehicular y la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, previa evaluación emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley, el que deberá recoger los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444, respecto de las empresas que forman parte del presente procedimiento.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **27 ENE. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Walter Samuel Yana Motta
Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional

Nº 026 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 15001-2010, organizado por la Empresa de Transportes KOTAPO EIRL., por la cual se expidió la Resolución Directoral Nº 1206-2010-GRA/GRTC-DECT, mediante la cual se otorga permiso de operación y dispone la inscripción del vehículo de placa de rodaje WH-3540 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de vistos, presentado con fecha 29 de Abril del año 2010, la empresa de Transportes KOTAPO EIRL., solicita la anulación e inscripción de constancia de inscripción del vehículo de Transporte Terrestre Público de Mercancías, en merito a la cual se expidió la Resolución Directoral Nº 1206-2010-GRA/GRTC-DECT, con fecha 13 de Mayo del año 2010, autorizando el respectivo permiso.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que en su procedimiento Nº 496 establece los requisitos que deben cumplir los administrados para solicitar AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO y PRIVADO DE MERCANCIAS, dentro de los cual se encuentran entre otros: Certificado de Inspección Técnica, que acredite la operatividad de los vehículos que integren la flota, Copia de tarjetas de propiedad de los vehículos, Copia del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT, De ser persona natural, copia del RUC indicándose la actividad del transporte terrestre de carga, como actividad principal y copia DNI del representante legal.

Que, sin embargo luego de revisado el expediente materia de análisis, se aprecia que el administrado no ha cumplido con adjuntar a su solicitud la totalidad de los requisitos mencionados anteriormente, omitiendo acompañar el certificado de inspección técnica vehicular el cual acredita el estado de operatividad de vehículo ofertado y requisito exigido en el TUPA para el otorgamiento de la inscripción.

Que, pese a lo manifestado en párrafo que antecede se debe mencionar que ha existido una omisión por parte de la administración al no hacer de conocimiento del solicitante esta observación y así otorgarle el plazo de ley para que cumpla con subsanar lo observado, vulnerándose de esta manera el derecho al **Debido Procedimiento enmarcado en el Art. IV del Título Preliminar de la ley 27444 que en su Inc. 1.2.** Precisa: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Por tanto respecto a este punto se debe declarar la nulidad de la Resolución y retrotraer el procedimiento hasta el momento del vicio, es decir, hasta el momento de la notificación al administrado haciendo de conocimiento la observación señalada y se expida nueva resolución según corresponda.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la **"LEGALIDAD"** de los actos administrativos que ocurrán dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1º** del **Art. 10** en detalle, señala: **"Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado, retrotrayendo el procedimiento hasta el momento de la notificación requiriendo al solicitante cumpla con subsanar la observación hecha y la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley;





Resolución Gerencial Regional

Nº 026 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral Nº 1206-2010-GRA/GRTC-DECT**, retrotrayendo el procedimiento hasta el momento de la notificación requiriendo a la empresa administrada cumpla con adjuntar el certificado de inspección técnica vehicular y la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, previa evaluación emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley, el que deberá recoger los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444, respecto de las empresas que forman parte del presente procedimiento.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

27 ENE. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL